



RESOLUCIÓN No. 20 - 000117 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001233 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2019, POR LA CUAL SE ORDENO LA DEPURACION DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CESAR

En uso de las facultades legales, en especial las contenidas en las conferidas la Ley 1066 de 2006; ley 1437 de 2011, decreto 4473 de 2006, las conferidas en el Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en la resolución N° 1235 de 2014 *“Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”*, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el Director Regional (E) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA-Regional Cesar, emitió mediante Resolución número 001233 de fecha 30 de diciembre del 2019, por la cual se ordena la depuración de la cartera de imposible recaudo de acuerdo a los lineamientos indicados en el Decreto 445 de 2017, las obligaciones cuyas fichas técnicas fueron revisadas y aprobadas en Comité de fecha 12 de diciembre del 2019, las cuales se enuncian a continuación, conforme a la siguiente causal:

Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017. Causal A. *“PRESCRIPCION”*.

INS	CON	NIT	RAZON SOCIAL	RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR RESOLUCIÓN	SALDO RESOLUCIÓN
COACTIVO	PARAFISCALES	49.767.434	BEYSEL SANDOVAL PIÑERES	000059	30/04/12	1.907.488	1.907.488
COACTIVO	MULTA DEL MINISTERIO	91.073.555	PEDRO EDUARDO MANRIQUE RODRIGUEZ	0163	18/05/11	2.678.000	2.528.511
COACTIVO	APORTES PARAFISCALES	900.060.904	EMPRESA UNIAIMO S.A.S.	00264	15/09/09	845.985	845.985

TOTAL Procesos depurados por la causal A “Prescripción”	Valor	\$5.281.984
---	-------	-------------

2.- Que en dicho acto administrativo por error involuntario, se transcribió el NIT 49.767.434 de la titular de la obligación 000059 del 30 de abril de 2012, correspondiente a la razón social a nombre de la señora BEYSEL SANDOVAL PIÑERES, siendo el correcto NIT. 49.739.696.

2.- Que la ley 1437 de 2011, indica en el Título III, Capítulo I, artículo 45 lo siguiente: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

3.- Que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia de 11 de julio de 2013. C.P, Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Rad. 0390-2011, Sobre este tipo de errores formales y mecanográficos, abordando un caso relacionado con el ejercicio de la potestad disciplinaria, indicó que no cualquier irregularidad que se presente tiene, como efecto la nulidad de las actuaciones, sino sólo aquellas que por su gravedad afecten los derechos al debido proceso de los administrados. En palabras del alto tribunal:



RESOLUCIÓN No. 20 - 000117 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001233 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2019, POR LA CUAL SE ORDENO LA DEPURACION DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO

"La Sala recuerda que, de conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política, en las actuaciones de la administración de justicia "prevalecerá el derecho sustancial". En aplicación de esta pauta, el Consejo de Estado ha establecido en una línea jurisprudencial pacífica que, en el contencioso de anulación de los actos administrativos disciplinarios, no cualquier irregularidad que se presente tiene por efecto generar una nulidad de las actuaciones sujetas a revisión - únicamente aquellas que, por su entidad, afectan los derechos sustantivos de defensa y contradicción del investigado. Así lo ha expresado inequívocamente esta Corporación, al afirmar que "no toda irregularidad dentro del proceso disciplinario, genera de por sí la nulidad de los actos a través de los cuales se aplica a un funcionario una sanción disciplinaria, pues lo que interesa en el fondo es que no se haya incurrido en fallas de tal entidad que impliquen violación del derecho de defensa y del debido proceso"¹"

4.- Que para efectos de continuar con los trámites correspondientes y que conlleven a la terminación de los procesos cuyas obligaciones fueron depuradas, teniendo en cuenta que se pudo constatar que se trata de un error simplemente formal, se procederá de conformidad a la ley a corregir el artículo primero de la Resolución No. 001233 del 30 de diciembre del 2019, aclarando que el NIT que corresponde a la razón social a nombre de señora BEYSEL SANDOVAL PIÑERES – titular de la resolución No. 000059 del 30 de abril del 2012, es 49.739.696 y no 49.767.434.

8.- Que en mérito de lo expuesto anteriormente el Director (E) del SENA Regional Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error simplemente formal contenido en el Artículo Primero de la Resolución N° 001233 del 30 de diciembre del 2019, por la cual se ordena la depuración de la cartera de imposible recaudo de acuerdo a los lineamientos indicados en el Decreto 445 de 2017, las obligaciones cuyas fichas técnicas fueron revisadas y aprobadas en Comité de fecha 12 de diciembre del 2019, en lo atinente al NIT correspondiente a la razón social a nombre de señora BEYSEL SANDOVAL PIÑERES – titular de la resolución No. 000059 del 30 de abril del 2012, teniendo en cuenta que el correcto es 49.739.696 y no 49.767.434.

El cual quedará así:

Artículo 2.5.6.3. Decreto 445 del 2017. Causal A "PRESCRIPCIÓN".

INS	CONCEPTO	NIT	RAZON SOCIAL	RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR RESOLUCIÓN	SALDO RESOLUCIÓN
COACTIVO	PARAFISCALES	49.739.696.	BEYSEL SANDOVAL PIÑERES	000059	30/04/12	1.907.488	1.907.488
COACTIVO	MULTA DEL MINISTERIO	91.073.555	PEDRO EDUARDO MANRIQUE RODRIGUEZ	0163	18/05/11	2.678.000	2.528.511
COACTIVO	APORTES PARAFISCALES	900.060.904	EMPRESA UNIAIMO S.A.S.	00264	15/09/09	845.985	845.985

TOTAL Procesos depurados por la causal A "Prescripción"		Valor	\$5.281.984
---	--	-------	-------------

SEGUNDO: Vigencia de los artículos pactados: Los demás artículos de la Resolución No.

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia de 11 de julio de 2013. C.P, Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Rad. 0390-2011



RESOLUCIÓN No. 20 - 000117 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001233 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2019, POR LA CUAL SE ORDENO LA DEPURACION DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO

Resolución N° 001233 del 30 de diciembre del 2019, continúan inalterables: Todas los artículos estipulados en la resolución de la referencia, no modificadas por el presente documento, conservan su vigencia y su exigibilidad permanece.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los, 16 días de abril 2020

CARLOS RAFAEL MELO FREYLE
Director (E) SENA Regional Cesar

Proyectó: Indira Patricia Cuadro Vega - Abogada contratista - Apoyo Cobro Coactivo Administrativo

Revisó: Yuritza Amaya Perez – Abogada Asesor del Director

Vo. Bo. Jose Alfredo Sierra Piñeres – Coordinador Relaciones Corporativas
Sandra Patricia Medina Argote – Secretaria Despacho de Cobro Coactivo
Carmen Julia Zapata Sanjuan – Coordinadora Grupo Apoyo Mixto
Omar Vargas – Contador de la Regional